CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1935**, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto **998** del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de **$3,730.35 (tres mil setecientos treinta 35/100 M.N.).**

II. Hecho notorio de transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, que obra en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la **transferencia interbancaria efectuada** a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco** son —**foja 466**—:

> *"**66.** El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

> ***67.*** *En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de decreto dos mil sesenta y dos, publicado el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6335, únicamente en la parte del artículo 2°, en el cual se indica que la pensión:*
> *"[…] será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."*
> ***68.*** *Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*
> ***a)*** *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
> ***b)*** *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:*
> • *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
> • *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.*
> ***69.*** *Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos."*

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **dos de junio de dos mil veinticinco** —foja 478—.

c. Mediante escrito de **treinta de junio de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$159,130.75 (ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta pesos 75/100 M.N.)** —fojas 486 a 527—.

d. A través de escrito de **veinticuatro de julio de dos mil veinticinco**, el Poder Ejecutivo de la entidad manifestó que el actor contaba con el numerario suficiente para cumplir con su obligación, derivado de las transferencias de recursos que realizó a la autoridad en dos mil veinticuatro, así como el presupuesto otorgado en dos mil veinticinco —fojas 529 a 580—.

e. Por escrito de **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, el Poder actor manifestó que las transferencias a que hace referencia el Poder Ejecutivo resultan insuficientes, por lo que subsiste un monto adeudado que asciende a **$67,673.15 (sesenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.),** para dar cumplimiento a la presente controversia constitucional —fojas 642 a 651—.

f. En escrito de **once de diciembre de dos mil veinticinco** el Poder Ejecutivo de la entidad señaló que al beneficiario se le han pagado los meses de enero a octubre de dos mil veinticinco la cantidad de **$113,260.50 (ciento trece mil doscientos sesenta pesos 50/100 M.N.)** —fojas 663 a 700—.

g. Posteriormente, a través del escrito de **doce de febrero de dos mil veintiséis**, el Poder actor manifestó que subsiste un monto adeudado que asciende a

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

$3,730.05 (tres mil setecientos treinta pesos 05/100 M.N.), para dar cumplimiento a la presente controversia constitucional —fojas 718 a 743—.

h. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1202** que reformó el artículo segundo del diverso **2062** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024**, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, tal y como se hace constar en el siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil doscientos dos (1202)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

	recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$3,730.35 (tres mil setecientos treinta pesos 35/100 M.N.)**; para dar cumplimiento a esta controversia constitucional, **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>** Mediante promoción **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

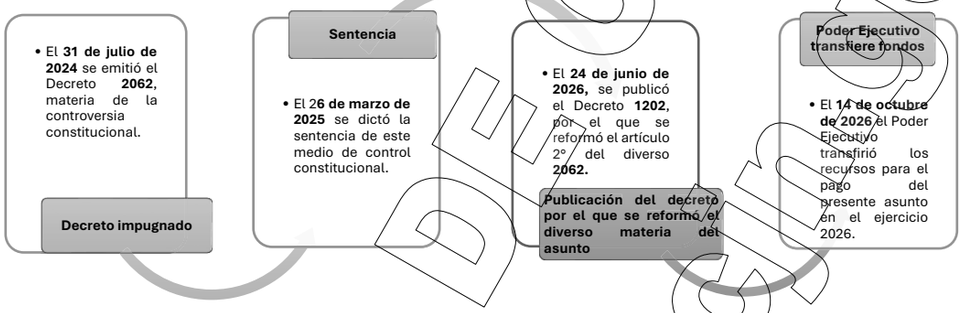

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] estas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en esta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el dos de junio de dos mil veinticinco.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de trece de mayo de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/LECL/JHGV

[3] Fojas 474, 478 a 481 del expediente en que se actúa.
[4] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 52, Agosto de 2025, Tomo III, Volumen 1, página 532, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33490

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024 (Acuerdo de 11/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 860999

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T23:48:13Z / 11/11/2026T17:48:13-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	05 f4 34 98 ee 09 86 63 1c ff 9e 8d e4 02 38 f1 9b 43 54 42 ff 4f 78 c8 23 ce c2 9d 40 89 70 b5 50 a0 28 5c b8 7c c3 e7 de 36 ac 30 a1 bd 3d 86 65 ea eb 66 4a 95 e3 2d 9d 4e 98 de 82 5b 33 ae a3 99 ab bd 15 b6 36 de db 3c 97 a8 05 1d 2f 9c cb 00 cb e6 45 24 cb 8c 49 b1 95 63 b8 c6 09 c8 9c bf d6 03 e4 2d 6f d3 ed a3 17 ce 93 d7 19 34 ef 98 2a 92 09 32 d4 2f 5b b4 99 ff 7b ea 82 f6 af 2a 2e 9c a4 78 de 5c 99 0c 67 b4 6e 2f f1 92 0b 9f 66 c8 a1 90 f7 53 a0 bf a0 92 cf 13 79 77 67 be 75 c8 29 f5 6e b7 17 30 3d 2d 09 fe b0 8d c4 2c ab f7 2e df d7 f6 d8 32 cd cb 7a 5f 36 f0 90 42 a6 4d 3c 4e fa 90 a2 f4 91 0e a3 3f f5 69 a4 9a 1d 36 87 93 d7 da 98 f7 8f aa 64 f3 ff 40 fa 01 f0 19 0c 28 16 1f 32 48 44 b9 6f fe 08 00 de 93 b8 70 cb 56 5f 09 be c6 8d 1c 7b de b6 9f 64 a4 27 a9 7a 06 bd d2 90 65 fb cd 95 b1 cf 24 75 b1 17 c8 4e				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T23:48:16Z / 11/11/2026T17:48:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T23:48:13Z / 11/11/2026T17:48:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2302753			
	Datos estampillados	98471E695DDD3E1DCFB841E6D7DE941E2D20E906411EBABD156C18AB5A47B5E013B			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T23:45:53Z / 11/11/2026T17:45:53-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	61 eb 58 d6 ed 0e 1a 14 fc 5e 34 c4 5b c9 17 3e 0b 5a c6 ca fa bf ec 11 0a fd a3 87 2f 34 7c 93 50 57 27 00 eb 8b e5 a9 26 a9 68 ae 86 60 cf 3e 4f 9e c7 91 23 9f f9 81 c6 c2 f0 79 1e de 44 66 78 5c 87 a4 93 fa 9c cc 55 c7 8c 78 fd 33 39 7b 66 e2 68 95 2f ef e7 3c c0 2b 43 8c 52 90 88 8c 06 0b cf 78 cf b5 0d b8 bf 35 a5 64 f6 03 7e 93 84 35 ae 66 62 81 64 fa 9d 02 0b 59 6f 2a 7f 0a b2 5c 49 7d bc 7f 57 12 6c b7 94 aa 33 46 4b 24 e2 ed d9 26 1c f9 0b c1 85 d1 9d 58 ae 1a 8b 55 d3 02 68 f2 db 13 d7 42 e5 c8 62 43 e2 49 97 da 6e 10 64 b2 60 38 54 d7 d7 8e 92 eb 92 62 36 27 fb ce a9 6d 42 d3 ac 79 5c 1d 8d 1e d1 17 39 e3 fb 37 cf a8 42 bc 8a cf c7 13 8c 93 a9 d4 ad 28 90 53 91 3e 18 e0 3a d8 f3 8c f6 75 55 9d 59 60 c1 d3 cc 05 0f e8 04 ef a8 13 fc 92 4f a6 5d cf 9f 9f af 9f 3e 4d cd 51 56 ab 80 be 41 56 6d 83 fe ca eb d4				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T23:45:58Z / 11/11/2026T17:45:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T23:45:53Z / 11/11/2026T17:45:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2302706			
	Datos estampillados	1B013F889A1F7D6CD9F033EDC40E57D8397EFAF747F1D4246BD02FB6298F5DE8F7BE			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx